

Zergel

Año de 1887

Venta

de la finca Olivar n.º 10.492 del  
inventario.

4 Hornos n.º 10.506.

Vendidos a D. José Llorens, según  
escritura otorgada en Madrid el 6 de  
Julio de 1888 ante el Notario Don  
Julian Pastor, en precio de 44.000 pesetas.



H.

H.

Autorizo a V. para que  
desde luego entregue a favor del  
Sr. D. José Llorca la escritura  
de venta del olivar, huerto, mo-  
lino harinero y resto de la huer-  
ta de abajo de Vergel

Dios de Madrid a 20 de Abril 1888.

P. P.

M. G. de H.



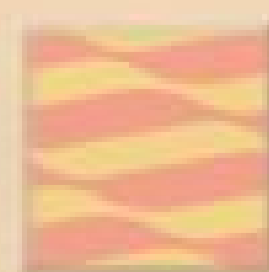
A. D. Andrés Pons.

##

Sr. D. José Llorens.

Madrid 20 Abril 1898

Muy Sr. mío y de toda  
mi consideracion: en vista de  
lo manifestado por V. en su  
favorcida del 16, soy orden  
con esta fecha al Sr. Pano, pa-  
ro que se da luego le otor  
que la escritura de venta  
del olivar, horno, molinos  
variosos y resto de la huer-  
ta de abajo de Verjel, no ho-  
biéndolo hecho antes, por que  
operaba la <sup>referida</sup> ~~favorcida~~ carta  
de V. para ver si volviendo  
sobre un acuerdo, se decide



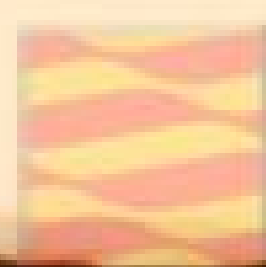
GOBIERNO  
DE ARAGON

por fin a quedarse con los  
brinos de Pego y Benicarló, a  
lo cual me da V. creer que  
me da yo tenido una  
verdadera satisfacción

Creo me repito a V. a V.

S. d. y. b. s. m.

El 9 de Feb

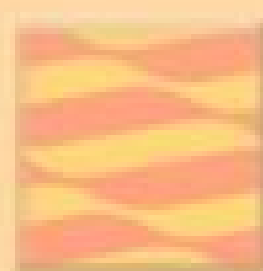


GOBIERNO  
DE ARAGON

Fr. D. Manuel J. de Huerta  
Madrid,

Palencia, 16 Abril 1888

Muy Sr. mio, de toda,  
mi consideracion; recibí su aque-  
ciable del 12 y en vista de su con-  
tenido he pasado aviso a mi pro-  
curador en Vezel para que tenga  
una entrevista con el Sr. Pour y  
sepa fijamente la cantidad que  
he de entregar al Sr. Duque, la  
cual pienso depositar en esta su-  
cesal del banco de España y con  
el talón, o letra que me den pues  
de el Sr. Pour otorgarme la ex-  
critura. Esto salvo el mejor pare-  
cer de V.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Me repito de V. affo S. S. S.

L. S. M. D.

José Morera





L. D. José Llorens.

Madrid 15 Enero 1.888.

Muy Sr. mio: Por ausencia del Excmo. Sr. Duque de Hijar, he recibido la atenta carta de V. del 12, con otra para su encargado D. Antonio Muñoz, al cual no he podido entregarsela por que ya estará en esa, mediante á que vino á despedirse el jueves.

Supongo que el Sr. Puy le habrá dicho á V. que le autorizó S. E. para otorgarle la escritura de venta del olivar y horno; y en ella misma pueden comprnderse el molino y resto de la huerta de abajo, para evitarle á V. duplicidad de gastos.

Con este motivo me despido.



GOBIERNO  
DE ARAGON

un informe de y l. a. m.

M. P. M.

de la casa de las Indias 41 p. m.

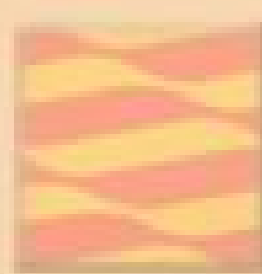


Excmo. Sr. Duque de Híjar  
Madrid

Sevase V. E. entrego la del  
junta, corta a mi encargo  
y se lo agradezco muchísimo S. A.  
S. S. L. S. M. P.

José Moreno

Pergele 12 Enero 1888



GOBIERNO  
DE ARAGON

F. S. Antonio Muñoz  
Madrid

Vergel 12 Enero 1898

Mi querido amigo:  
Acabo de recibir su apreciable  
y como usted no me da las su-  
mas de su paradero en esa corte  
me veo en la imprescindible nece-  
sidad de dirigir esta al Sr.  
Duque, para que este Sr. se to-  
me la molestia de mandar que  
se la entreguen a V. al presentarse  
en su casa.

Me conformo en que elorme  
el olivar y hornos por el precio que  
V. me indica.

Respecto al molino, como en  
la fecha que telegrafé al Sr. Du-  
que aun no me había otorgado

La escritura correspondiente su  
apoderado D. Míchel Pons, la  
cual aun no se ha hecho, segun  
dice este señor por falta de poder  
res, sospechando si tendria inte-  
res por otra persona, menciono  
en el citado telegrama, dicho fin  
la para que el Sr. Dugue viera  
que estaba, conforme en que lo  
meta por el precio convenido  
con el Sr. Pons.

¿Cambiar le pedí a este  
Sr. una pequeña porción que  
quedaba por vender de la finca  
denominada Puerto, a los  
pocos dias me contestó que la  
casa del Sr. Dugue estaba con-  
forme en cedermela ambas fincas  
por el precio convenido, pero con  
la condicion de que si no habia  
otro que le daba, mas. Esta con-  
dicion fue, la que obligó a in-

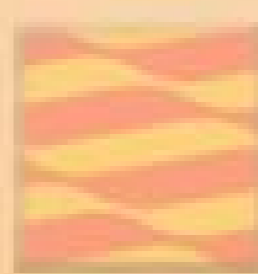
dicarle algo respecto a ello, en  
mi repetido telegrama al Sr.  
Dugue.

En cuanto a las restantes  
fincas urbanas hágale V.  
presente al Sr. Dugue, que  
como nadie sabia, a que atender  
se respecto a si se habian ven-  
dido o no, para aclararlo, le ofre-  
cí precio por todo lo de Veigel.  
Si el Sr. Dugue tiene a algun otro  
compromiso formal respecto  
a ello, no las menciono V.

No adquirí a compromisos  
sin avisarme antes.

Se yo aff.º amigo.

José Morera



GOBIERNO  
DE ARAGON

ADMINISTRACION

DEL

EXCMO. SR. DUQUE DE ~~MINNACUM~~

~~MINNACUM~~

DE PEGO EN VERGEL

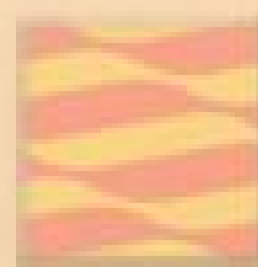
Remite h.

Madrid 12 Enero 1.888.

Habiendome hecho  
D. José Lloreny la ofer-  
ta de 44.000 pesetas  
por la finca oliveral  
número 10.492 del  
inventario y por el  
lomo n.º 10.506, á  
pagar al contado  
y bajo las mismas condi-  
ciones de la subasta del  
oliveral, entre ellas la  
de abonar las mejoras  
al arrendatario, la  
he aceptado y en su  
virtud autorizo á V.  
para que otorgue

hoy ha tenido lugar  
la subasta anunciada  
de la finca Oliveral n.º  
10.492 del inventario, habien-  
do conseguido mejor pre-  
cio de lo que era de espe-  
rar, por haberse competi-  
do las dos casas que ha-  
bían de comprarse

El precio de remate ha-  
yendo para D. José Lloreny  
firmado que ha ofrecido  
la cantidad de 44.000 pesetas  
y además las mejo-



GOBIERNO  
DE ARAGON



à su favor la començou  
drecite escritura de venta  
de ambas fincas, pré-  
vio el pago que  
debe hacer de  
las 44.000 pesetas por  
haber ofrecido tener-  
las à mi orden.

Y mediante à que hoy  
mismo salgo yo de esta  
Corte, de donde estare au-  
sente una temporada,  
se pondrà V. de acuerdo  
con el Sr. Llorens para que entregue los fondos ó se  
los remese à mi Apoderado gral D. Manuel  
Garcia de Huerta, à fin de que no ocurra  
ningun entorpecimiento.

El D. de H.

Don Juan de Borja de Tajar

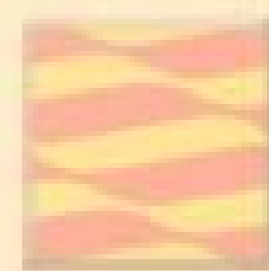
rasa la M<sup>a</sup> de Bernar-  
do Lorta segun el pliego  
de condiciones.

Cuyo precio me parece  
bastante satisfactorio;  
pero V. R. resolverá lo  
que mejor le convenga.

Dios que a V. R. m. d. a.  
Vergel 8 Enero 1888.

Andrés Borja

D. Antonio Maura y Gálvez



GOBIERNO  
DE ARAGON

Autorizado por D. José  
Blanco, aprecio por la com-  
pra de la finca Olivas del  
Duque y Herido nuevo, de  
Vergel, la cantidad de  
cuarenta y cuatro mil  
pesetas que serán deposta-  
das a la orden de D. Du-  
que de Hijas, su sucesor.

Madrid 12 Enero 1888.

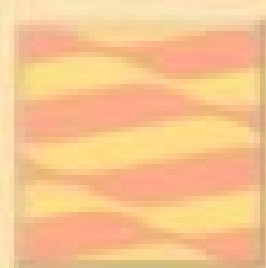
Ante Muro  
D. P. P.



Representante del Sr. Llorens

D. Antonio Jimenez Moya

Jacumboro - 18. 2.ª dña. Opinas



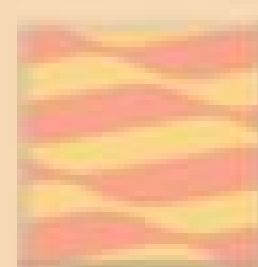
GOBIERNO  
DE ARAGON

José Llorens.

Dénia

Recibido su telegrama. Cuan-  
do venga su encargado le avisé.

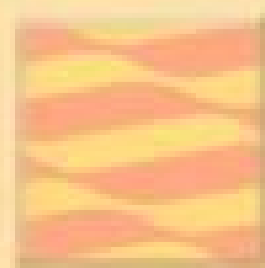
Hijar.





haga a favor de contestar  
en mi nombre a este  
telegrama.

Hijo



GOBIERNO  
DE ARAGON



Comisión de servicio

Parte privada

N.º de...

TELEGRAMA

Duque de Hijar

S. P.

En los números que figuran en las palabras...

Al primer...

A la...

241

Para

Madrid de Orens N.º 10 Palabras 10 Depósito el 9 de...

Permítame decirle a mi favor por... cinco mil pesetas... José Gómez



Carcera San Gerónimo 49  
Vino mi agradecido  
Por el favor de la  
Vino para sus instrucciones  
para poder ablas con  
El ayuntamiento de  
tambien allí



GOBIERNO  
DE ARAGON

ADMINISTRACION

DEL

Hijar

EXCMO. SR. DUQUE DE MONTAGUES

~~MINISTERIO~~

DE PEGO EN VERGEL

Como Sr.

Madrid 4 de Enero 1888.

Quedo enterado de que el dia 8 se celebrará la subasta para la venta de la finca a que se refiere este oficio y en pero que si requiera me dé aviso de su resultado.

Supongo que en las condiciones comprendida y la de ser de cuenta del compra dor el pago de los gastos de escritura, contribucion 6.<sup>a</sup> y la advertencia de que aquella no podrá inscribirse en el Registro de la propiedad hasta que lo esté la hijuela.

Conforme con mis apóllis 26 y 30 del p.º Diciembre.

El dia 8 del que curra de 10 a 11 de la mañana en mi Palacio en Vergel,

tendra lugar la subasta de la finca nº 10492 del inventario y quedará la finca para el que ofiera mas dinero, bajo el pliego de condiciones que adjunto acompaño.

Los poderes necesito

P. P.


M. G. A. H.



cuanto antes porque  
los compradores que se  
han quedado las demas  
fincas no quisieren rete-  
ner por mucho tiempo  
el dinero.

Dios que a V. V. m. d. a.

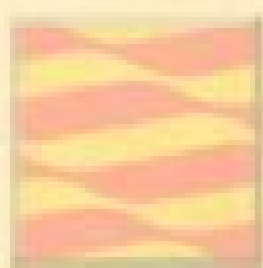
Vergel 1 Enero 1888.

Anderbany  


Dono de Duques de Hija



Advierto a V. V. que los prime-  
ros que me invitó para la compra  
de esta finca fueron los señores  
Rodríguez, Lorenz y Ferrando,  
no pudiendo conseguir que me  
ofrecieran por ella y ahora se  
la disputan.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Pliego de condiciones para la enagenacion de la finca Olive-  
ral, denominada Barranquet N.º 10, 492 del inventario termino  
de Verge.

- 1ª Todo postor que dé precio a la finca, depositará en poder de  
su adm.<sup>te</sup> la cantidad de 1000 pesetas.
- 2ª Viene obligado a abonar además el precio que ofereca de la finca, las  
mejoras que tiene hechas en el terreno o sea la V.ª de Bernardo Costa,  
valoradas en 1375 pesetas y además los gastos de sembradura y por-  
ta de las viñas que tenga invertidas que se justificarán por docu-  
mentos.
- 3ª El que obtenga el precio de remate de la finca en la subasta, el admi-  
nistrador elevará su oferta al Excmo Sr Duque para su aprobacion.
- 4ª La subasta tendrá lugar el día 8 del que cursa de 10 a 11 de la ma-  
ñana en la casa Palacio del Sr Duque en Verge.

Verge 2 Mayo 1888.

Andrés Cam  




GOBIERNO  
DE ARAGON

H.

#

Ayerche se me presentó otra  
persona á interesarse en la compra  
de la finca Olivar n.º 10492 del in-  
ventario.

Esto me dá á conocer que la  
finca es buena y el precio cómodo  
cuando para su adquisición hay va-  
rios licitadores; y en tal concepto pa-  
rece que la prudencia aconseja que  
la venta se haga por medio de  
subasta pública extra-judicial,  
anunciándose previamente por  
edictos en ese pueblo y todos los  
inmediatos, para sacar todo el pos-  
tizo posible; sobre cuyo pensamien-  
to sepan que me informo V.

Dic. de Madrid 30 de bre 1887.

A. D. Madrid Pous.



GOBIERNO  
DE ARAGON



J<sup>to</sup>

#

El nombre de D. Francisco Ro-  
driguez, vecino de Beulada, un  
Pau opacido amaranto mil pie-  
tas postafisca olivar n.º 10.492  
del inventario y como esta propo-  
sicion es mas ventajosa que la  
de Valeriano y Jose Pons, encargo  
al Sr. que trata con el Sr. Rodriguez  
acerca de las demas condiciones  
de la venta, sin perjuicio de ver  
si los Srs. Pons hacen alguna  
mejora

Dios N. Madrid 26 de Abril 1887

U. D. de M.

A. S. Andrés Pons

Encargado del Sr. Rodriguez. Don  
Eduardo Francisco de Paula Aquilino.  
San Bruno 1. to 4.º n.º 8.



GOBIERNO  
DE ARAGON

ADMINISTRACION

DEL

*Hijas*

EXCMO. SR. DUQUE DE ~~MINISTERIO~~

~~MINISTERIO~~

DE PEGO EN VERGEL

U. U. Sr.

*Impuesto de tu comu-*

*Madrid 24 Dic 1887. vicacion 16 del que cursa,*

*El Sr. Duque marginal a mi consulta esta conforme con la 5 del mismo.*

*venta de la finca Oli- A proposito se me ha  
var n. 10.492 del inven- presentado una ocasion  
tario, en favor de las para la venta de la fin-  
personas, por el precio ca Oliver n. 10.492 del  
y bajo las condicio- inventario, ofreciendo por  
nes que expresa V en ella Valeriano Pons y  
este oficio, asi como Jose Pons, vecinos de  
yo, como ya le tengo Pedreguer, la cantidad  
dicho para todas las de 33.500 pesetas, obligan-  
ventas, las de que han dose ademas a pagar al  
de ser de cuenta de colono las mejoras que  
los compradores todas*



GOBIERNO  
DE ARAGON

los gastos de escritura  
y en inscripción en el  
Registro de la Propie-  
dad, así como el pago  
de contribuciones des-  
de el día de la com-  
pra y que la escritura  
no podrá inscribirse  
hasta que lo esté la  
hipoteca.

El Apoderado gral. S. L.

M. G. A. S.  


tiene hechas a dicha  
finca, valoradas en  
1375 pt<sup>as</sup> del modo sigui-  
ente =

En dos plazos, el prime-  
ro la mitad en 1<sup>o</sup> Abril  
proximo y el 2<sup>o</sup> plazo al  
año de otorgarse la escri-  
tura, abonando en el inter-  
vin el 5<sup>o</sup>% anual del  
2<sup>o</sup> plazo, y, el trimestre  
desde 1<sup>o</sup> de Enero hasta 1<sup>o</sup> de  
Abril proximos, abonando  
a proporción del arriendo  
que venia ganando esta  
finca la cantidad de  
437 pt<sup>as</sup> 50 cts.


Esta proporción es  
la mas ventajosa que

se me ha presentado  
en esta finca y me  
parece aceptable.

No obstante V. R. resolverá  
lo que mas convenga.

Dios que a V. R. sirva.

Vergel 20 Diciembre 1887.

Andrés Barral  


Que me lo entregue de fijar



Sergel.

Años de 1887  
y 88.

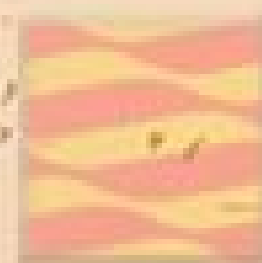
Sobre  
venta de la Posada de Sergel  
núm P 10.508, del Inventario

Vendida

a Antonio Rodríguez Morell  
por escritura otorgada en 20 de  
Enero del 888 ante el Notario Don  
Santiago Bengual Navaro,  
en precio de . . . . . Pesetas.. 2.937'50.

a pagar en dos plazos iguales, de  
los cuales ha satisfechos en el acto  
del otorgamiento, uno importante.. 1.468'75  
y el otro de igual cantidad que  
vence el 20 de Enero del 889, en  
pago a D. José Llorens, q.º la remisión

2937'50



GOBIERNO  
DE ARAGON

En ofo de 31 de Enero del. 888  
dió cuenta el Admor de haber  
otorgado la escritura de venta.

(El ofo se halla en la fuesca  
no 10.505)



ADMINISTRACION

DEL

EXCMO. SR. DUQUE DE MEDINACELI

Y SANTISTEVAN

DE PEGO EN VERGEL

Madrid 9 de Diciembre 1887.

El Excmo. Sr. Duque de Híjar, á quien he enterado del contenido de este oficio, me autoriza para decir á V. que está conforme en vender á Antonio Rodríguez la Casa N.º 10.508 del inventario, por la cantidad de 2937, pesetas 50. cent. á pagar en dos plazos iguales, uno en el acto de otorgarse la escritura y otro al año de la fecha de su otorgamiento, debiendo ser de cuenta del comprador los gastos de esta, así como el abono de la provata de la venta hasta el día de la venta y el pago de contribuciones desde dicho día en adelante, y cuidando V. de advertirle que la escritura no podrá inscribirse en el Registro de la propiedad, hasta que se

Memor. Sr.

Enterado de su comunicacion 21 del p. p.º 170.º miembro, marginal á mi consulta 19 del mismo, debo manifestar á V. R. que, después de varias entrevistas con Antonio Rodríguez vecino de Vergel, he podido conseguir, el que ofrece por compra de la casa N.º 10508 del inventario la cantidad de 2937 pt.º 50 cent.



GOBIERNO  
DE ARAGON



la hijuela de la vía. Después a  
sibien entrará desde luego en  
la posesión de la finca.

El Apoderado grial de S. E.

N.º 4.º de N.º

pagaderas en dos plazos  
la mitad al acto de  
otorgarse la escritura  
y la otra mitad al  
año.

Me parece que ya  
se puede vender por  
el referido precio, no  
obstante V.º.º. resolverá  
lo que mejor viera con  
veniente.

Dios que a V.º.º. mande.  
Vergel 1 Diciembre 1887.

Andrés Pam

Me uno Sr Duque de Híjar

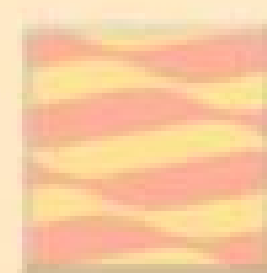
2875

2937

---

62

---



GOBIERNO  
DE ARAGON

ADMINISTRACION

DEL

EXCMO. SR. DUQUE DE MEDINA

~~SANTISTEBAN~~

DE PEGO EN VERGEL

Quero Sr.

Madrid 21 de Nov. 1887


No puedo aceptar la proposicion de Antonio Rodriguez por que estando tarada la Casa - mevon en 2.875 pesetas y no ofreciendo por la compra della mas que 2750 hay una perdida de 125. que no estoy en el caso de sufrir, puesto que no vendo por necesidad, sino por conveniencia, teniendo en cuenta que en oficio de 2. de Diciembre de 1886 me dijo U. que en el caso de vender los bienes de esa admn, se sacaria por ello un 15. o 20. pto mas que el precio de la taracion.

P. P.

M. G. de M.

Enterado de lo que me previene en fecha 10 del presente a los 11. jinal a mi comente de y del mismo, he convenido con Antonio Rodriguez por si acepta la compra en dos plazos segun oficio de V. E.

Dicho Rodriguez ofrece por la finca Laca mevon un 10.508 la cantidad de 2750 pesetas pagaderas en dos plazos, la mitad al acto y la otra mitad al año de otorgarse la escritura.

table la oferta;  
V. Co. resalva lo que  
mejor convenga,  
si o si para mi mal.  
Vergel 19 de octubre 1889.  
Andrés Barea  


Como Fox sangre de Fijas

2875

2750

---

125

---

2 Dec 86. 15 a 20 p/m



GOBIERNO  
DE ARAGON

ADMINISTRACION

DEL

EXCMO. SR. DUQUE DE MEDINACELI

Y SANTISTEVAN

DE PEGO EN VERGEL.

Don Sr.

Madrid 10 Norte 1887

Antonio Rodríguez, vecino  
de Vergel, actual arrendata-  
rio de la casa posada n.º 10.508

Como el Sr. Duque  
no vende por necesi-  
dad, sino por con-  
vencencia, no está  
dispuesto a acep-  
tar mas plazos  
quedados: uno en el  
acto, y otro al año  
de otorgarse la veni-  
tura; y por lo tan-  
to no puedo admi-  
tir la proposicion  
de Antonio Rodri-  
gues para la com-  
pra de la Posada  
de Vergel n.º 10.508, indicada por

opere por ella la cantidad  
de 2.937 pesetas 50 cent., o sea  
11.750 Ptas. Cuya cantidad  
pagara en tres plazos iguales,  
el primero en el acto de  
otorgarse la escritura y los  
dos restantes en igual fecha  
de los dos años venideros  
abonando en el interim el  
5 por ciento anual. De manera  
que en dos años completa  
el pago de compra de la  
mencionada finca



GOBIERNO  
DE ARAGON

del Inventario, en  
yo preciso ofice  
pagar en dos años  
y tres plazos.

P. P.

M. G. de S.



las actuales circunstancias  
que atravesamos pocas  
rentas se pueden hacer  
menor de tres plazos, por  
que los que tienen Dinero  
lo tienen repartido y necesi-  
al menos ere plazo para  
hacerse con el, y los que  
lo tienen van menor  
dinero de las fincas.  
por lo tanto me parece  
aceptable la oferta del  
Rodríguez. V. R. resuelve  
en lo que mejor estime.  
El Sr Cortes comprador  
de las tierras, Pego no  
quiso aceptar los tres pla-  
zos según su acuerdo  
quedando fuera del

compromiso.  
Dios quea V. R. mande.  
Vergel & Roviret 1887.

Andrés Sanja  


Yo mismo Sr Duque de Híjar.





Numero 9

En la villa de Pedraza a veinte e uno de mil ochocientos ochenta y ocho: Ante mi, D. Santiago Miquel Savano, Notario del Colegio del Distrito de la Audiencia de Valencia, con residencia fija y vivienda en esta jurisdicción villa que pertenece al partido judicial de Denia, hallándonse presentes a este acto los testigos que se expresan en comparecer

D. Andres Pons Barber, casado, propietario de sesenta y un años de edad vecino de esta villa, como apoderado de la Señora, Sora. D.<sup>a</sup> ~~Duquesa de Hijas~~ Maria del Dulce e Ajobore. Duquesa de Cordoba y Perer de Panadas, Duquesa de Hijas, Condessa de Bibadon y otros titulos, grande de España, propietaria, de veinte y nueve años, vecina de Madrid, cuya representación acredita, por medio de la copia de poder que exhibe, cuyo principio, cláusulas correspondientes y final del mismo, a la letra son como siguen: el numero cuatrocientos cincuenta y dos. En la villa de Madrid, a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Ante mi, D. Miquel Diaz Abóvalo, Notario del Ilustre Colegio de la misma y su Distrito, vecino y residente en ella comparecer.

La Señora Señora Dona Maria del Dulce e Ajobore



Fernandez de Cordoba y Don de <sup>Alonso</sup> ~~Alonso~~ y su es-  
poso el Excmo. Señor Don Alfonso de Silva y Campa-  
rell, Duques de Híjar, Condes de Ribaduro y otros ti-  
tulos, grandes de España, de primera clase y propleta-  
sion, de veinte y nueve años y treinta y siete años de edad,  
respectivamente, vecinos y domiciliados en esta Corte,  
Calle de Promonto, numero siete, como lo justifican  
por sus cédulas personales de undécima y primera  
clase expedidas el veinte y nueve de Julio último mi-  
nutos dos mil trescientos, veinte y cinco y diez y seis  
tantos. Por las expuestas circunstancias, vengo y  
licencia precriptas en la Ley primera y cinco de Toro  
y artículo suaruta y cinco de la de Matrimonio Civil  
que la Señora Duquesa pide y obtiene en este acto del  
Excmo. Señor Duque, su marido, de que yo le autorizan  
te doy fe, y no constare nada en contrario, le tengo  
y considero con la capacidad legal necesaria que manifi-  
estan no le esta limitada para autorizar y por este  
poder especial y de unánime acuerdo, Decim. Que  
a esta Señora Duquesa, en la particion de bienes de  
su inoludable padre el Excmo. Señor Don Luis Conas  
Fernandez de Cordoba, Duque que fue de Medina del  
Campeo, y en parte de pago de su legitima, se le han adjudica-  
do los bienes y censos que constituyen la adminis-

tracion de Vergel, Provincia de Alicante, partidos de  
Denia, y Gandia, y habiendo determinado nombrar  
persona que les dirija, en union y con expreso  
consentimiento del consentimiento su esposo el Excmo.  
Señor Duque de Híjar de buen grado y espontanea  
voluntad otorgan y confieren poder especial, tan  
amplio y bastante como se requiera y necesite en  
favor de Don Andres Pons y Barber, de veinte y  
un años de edad, casado, propietario y vecino de  
Piedra, para los usos y con las facultades siguien-  
tes. Tercera. Para que lleve a efecto la enagenacion  
de los bienes para cuya venta le tiene ya  
autorizado los Señores Duques por medio de su pro-  
curador general Don Manuel Garcia de Huerta, en  
favor de las personas, por los precios y bajo las con-  
diciones que estan convenidas; y para que verifique  
la de los demas bienes de aquella administracion  
con arreglo a las autorizaciones que los mismos Se-  
ñores Duques o su referido procurador general le  
concedan, asi como la redencion de censos, otorgando  
las correspondientes escrituras de venta y redencion,  
recibiendo los precios estipulados y que se estipulan  
y acordando de que las fincas que se vendan a plazos  
queden hipotecadas en garantia de los precios acordados

causal auto estas hijotras en su dia cuando ya sa-  
can de objeto y obligando a la Señora Duquesa  
a la opinion y consentimiento con arreglo a derecho  
Juntas. Para que renuncie en nombre de la Se-  
ñora Duquesa, el derecho que tiene a exigir de cu-  
midos hijotras igual en su calidad de la legal  
por los bienes que de su exclusiva pertenencia se  
enagunen. Así lo otorgan y firman siendo tes-  
tigos instrumentales Don Miguel Seguerra y  
Garcia y Don Valentin Seguerra y Goursa-  
les, ambos vecinos de esta misma Villa, que  
aseguran no tener excepcion legal para conser-  
vir en tal concepto. Lido este documento en alta  
voz, prometi el autorizante despues de renun-  
ciar todos el derecho que los aduerti tenian para  
verificado por si, se firman en su contenido los  
Señores Duques otorgantes, de lo cual asis como  
de conuertes personalmente, y de todo lo demas  
expuesto yo el Notario vengo a dar fe y lo signo  
firmo y rubrico. A la Duquesa de Híjar. El Du-  
que de Híjar. Miguel Seguerra y Garcia. Valentin  
Seguerra. (Seguerra). Miguel Dian Brivato.  
Conuencida lo cierto con la citada copia de poder  
rehabida a que yo el Notario me refiero, lo que

que esta legalidad se reforme y de cuantos alu-  
Notario, para que no existe otra clausula que  
modifique o altere en todo o en parte las descri-  
tes, asegurandome el gozando, no tener revoca-  
do, suspenso, ni modificado el expresado poder  
2.º Antonio Rodriguez Morell, casado labrador de  
cuarenta y cuatro años de edad vecino de Vegol, que  
asegura ser,

Los dos comparecientes referidos, a los que yo el  
Notario doy fe son de edad, y habitan sus viviendas perso-  
nales, espaldas por las alcaldas, de sus viviendas, en  
veinte y cuatro y primero de Julio últimos, talones  
números mil ochocientos ochenta y cuatro y doscientos  
treinta y seis respectivamente por el orden de com-  
parencia,

Y asegurando ambos comparecientes, hallaron en el  
Julio que de sus derechos civiles, y como es consiguie-  
nte, segun juicio proprio que por no constarme cosa  
en contrario, formo yo el Notario autorizante, tenen  
la capacidad legal necesaria para formalizar esta escri-  
tura de compra cierta en hijotras, libre y espontane-  
mente. Dican

Primero

El Don Andres Pons Pocher, que es mandante.

la Excmo. Señora Duquesa de Hijas Doña Maria del Dulce Nombre Fernandez de Córdoba y Peres de Navarra, es de un absoluto dominio de una prada ó casa, compuesta de varios departamentos midiendo doscientos noventa y siete varas, cuadradas equivalentes a doscientos sesenta y nueve metros ochenta y dos milímetros superficiales, situada en el pueblo de Vergel, calle Abadía, número tres, lindante saliendo por la derecha con la casa Abadía izquierda de Antonio Flores y por el lado de Poniente con la de don Pablon de Mondé, cuya finca declara el mandatarío que adquiere su principal proherencia de su difunto padre Don Luis Tomas Fernandez de Córdoba, Duque que fue de Medinaceli, segun resulta de divisiones escritas de al efecto, la cual en su no se halla presentada en el Registro de la propiedad de Denia, para su precisa inscripción.

### Segundo

La finca deslindada en el número primero que puede, manifiesta el mandatarío que se halla libre de cargas, cuya circunstancia no se acredita con referencia a documento alguno, puesto que no se halla presentada.

### Tercero

Que se tiene concedida la venta de la finca deslindada en el número primero de esta escritura a favor del compareciente Antonio Rodriguez Morrell, y para llevarla a efecto se ha obtenido autorización del gobernador general de la Señora Duquesa, segun asi lo manifiesta el Sr. Ponz y ademas consta acreditado por medio del oficio que a la letra es como sigue = Excmo. Sr. = Interado de un contenido de 21 del 1.º de Diciembre, marginal a mi consulta, 19 del mismo, debo manifestar a V. E. que de quince de varias entremesas, con Antonio Rodriguez vecino de Vergel, he podido conseguir el que ofrece por compra de la casa Meron al 10808 del inventario la cantidad de 2997 ptos. 80 cent. pagados en dos plazos uno al acto de otorgarse la escritura la mitad y el otro al año de lo restante. Me parece que ya se puede vender por el referido precio, no obstante V. E. resolverá lo que mejor ena convenientemente. Dios que. a V. E. nº. de Vergel 1.º Diciembre 1887 = Andrés Ponz = Pubricado = Excmo. Sr. Duque de Hijas = Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban de Lago en Vergel = Madrid 9 de Diciembre 1887 = El Excmo. Sr. Duque de Hijas, a quien he enterado del contenido de este oficio, me autoriza

para decir a V. que esta conforme en vender a stubo  
nio Rodriguez la casa Meron n.º 10808 del inventario  
pronta cantidad de 2937 pesetas 80 cent.º a pagar en  
dos plazos iguales, uno en el acto de otorgarse la escri-  
tura y otro al año de la fecha de su otorgamiento, de-  
biendo ser de cuenta del comprador los gastos de escri-  
tura, así como el abono de la promata de la venta, hasta  
el día de la venta y el pago de contribuciones desde di-  
cho día en adelante, y cuidando V. de advertirle que  
la escritura no podrá inscribirse en el Registro de la  
propiedad, hasta que lo este la hijuela de la Señora  
Duquesa, si bien entrará desde luego en la posesion  
de la finca. El apoderado general de S. E. Manuel G.  
de Huerta = Rubricado

Concuerda lo inserto con la citada comunicacion, la  
que me ha sido exhibida, y rubricada de nuevo al Señor  
Pous, a quien me remito

Quarto

Con el fin pues de llevar a cumplido efecto la citada  
escritura de venta, el compraventa Don Andres Pous,  
Barber, en la representacion en que compare, segun  
la escritura de poder <sup>al principio</sup> al mencionado y a la autoriza-  
cion inserta en el número tercero, en la forma que  
mas haya lugar en derecho, Otorga: Fue en

absoluto dominio, al nombrado Esteban Rodriguez  
Morell, la casa Meron, que queda deslindada en el  
mismo principio de esta escritura, libre de todo gra-  
vamen y con todos los derechos, usos, costumbres y  
servidumbres, anejas y permanentes a ella, por  
el justo y convenido precio de dos mil novecientas  
trinta y siete pesetas, cincuenta centimos, de las que  
les recibieren en este acto del comprador, mil cuatrocien-  
tas sesenta y ocho pesetas, setenta y cinco centimos,  
en efectivos de buena calidad a presencia de mi escri-  
torio y testigos infrascriptos, de cuya entrega doy fe y  
de las que le otorga formal carta de pago, y el resto  
de igual cantidad de mil cuatrocientas sesenta y ocho  
pesetas, setenta y cinco centimos, les satisfara el compra-  
dor a la Señora Duquesa, vendedora, o a quien su  
derecho representen en efectivo metálico de buena calidad  
dentro del termino de un año, contado desde esta fecha,  
sin necesidad de aviso, para desquitar y costas de  
cobranza, si lugar tiene a ello, abonando ademas un  
interes por via de suditos el interes del cinco por  
ciento anual, pagable al vencimiento del plazo, to-  
do lo cual, se ha de llevar a efecto en esta villa, en casa  
del mandatorio, donde se hace el cumplimiento  
del contrato, obligandose al transferente a la quenta

cion que ostenta, a la Señora Duquesa, a la eviccion  
y saneamiento de esta venta, con arreglo a Ley  
Quinto

Declara el Don Andres Pons Barber, que segun  
la escritura de poder que al principio se mencio-  
na, nuncia por ahora en nombre de la Exma.  
Señora Duquesa, a la hipoteca legal que se manda  
el Excmo. Señor Duque de Híjar, a constituir en  
favor de aquella, por la cantidad del precio de la ven-  
ta de la finca descrita en esta escritura reservado el  
derecho a la esposa Señora, que en la copia <sup>indicada</sup> a su ma-  
rido, cuando lo tenga por conveniente y en documen-  
to separado de la presente escritura

Sexto

El comprador Antonio Rodriguez y Montt, acepta  
esta escritura en todas sus partes, se da con su copia  
por un poseedor de la finca que adquiere de acuerdo  
con el Señor Pons y se obliga a satisfacer a la Exma.  
Señora Duquesa de Híjar, o a quien se derecho que  
suceda, el resto del precio de esta venta, con el interés  
estipulado al vencimiento del plazo estipulado, de-  
jando en garantía de todo lo cual especialmente hipoteca  
cada la finca que adquiere por la presente escritura

Septimo

Y yo el notario aduerto a las partes, que el cum-  
plimiento del plazo del precio de esta venta, cuando  
se verifique, no perjudicará a tercero, sino se hace  
constar en el Registro por medio de nota marginal,  
que tienen el derecho expedito para estipular intere-  
ses, sin sujecion a tasa legal, que la hipoteca, no  
obligará con perjuicio de tercero, ademas del ca-  
pital, sino los intereses de los dos últimos años y  
la parte venida de la anualidad corriente, en caso  
de constar en esta escritura y se consignen en la  
inscripcion correspondiente del Registro si bien  
quedando a salvo a la Señora vendidora, su accion  
personal contra el comprador, para exigirle los  
pertenecientes a los años anteriores y poder en su caso  
una ampliacion de la misma: Que toda hipoteca  
posterior, ha de quedar propuesta a la presente, pues  
si aquella debiera hacerse efectiva, antes del vencimien-  
to de esta, vendiéndose la finca, se deducirá en pri-  
mer lugar de su precio, el importe de la mas antigua,  
aplicándose a la vendida, tan solo la cantidad sobrante,  
que a favor del Estado, de esta Provincia y del Municipi-  
pio de Teruel, queda reservada la hipoteca legal pre-  
ferente, que tienen sobre ella quinientos reales, para  
el cobro de la última anualidad, del impuesto referido

tivos y no satisfechos, por la cantidad finca; que el  
comprador, dentro del termino legal que le fuere  
placido, ha de satisfacer a la hacienda publica los  
derechos correspondientes, para disminuir sus  
multas; que copia del presente documento, ha  
de inscribirse en el Registro de la propiedad de De  
Dnia, pues no podra oponerse ni perjudicar  
a tercero, sino desde la fecha de su inscripcion; ni  
sera admisible, si carece de esta circunstancia en  
ningun Tribunal, Consejo, Oficina ni Depen  
dencia del Gobierno, al tenor de lo prevenido en el ar  
tículo trescientos noventa y seis de la Ley Orga  
nica vigente.

Yo el Sr. D. Juan y otros que ~~son~~ no firmamos el  
comprador por asegurar no saber y si el quod na  
do Senor Pous, y son testigos instrumentales, Vicente  
Marral Padia, cortante de esta ciudad y Vicente  
Morell Rodriguez, labrador, vecino de Mergel, fir  
mando el primero por si y por ya amigos del se  
gundo que asegura no saber firmar.

Interadas las partes y testigos, del derecho que tienen  
para leer por sí la presente escritura, lo renun  
cian; y por acuerdo unanime de todos, la leí entera  
yo el Notario, en un solo acto con clara e ínteli

gible voz, y la aprobau y ratificau las primeras  
por asegurar hallarla conforme  
De todo lo cual yo el Notario autorizante, doy  
fe: Andrés Pous = Vicente Marral = (Publicado)

7 p. 13 cont

*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]*